

## R-DCA-0214-2019

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas treinta y tres minutos del cuatro de marzo del dos mil diecinueve. Recurso de apelación interpuesto por la empresa **INNOVADORA MÉDICA, S.A.**, en contra del acto de adjudicación dictado dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-0013400001**, promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y EPIDEMIOLOGÍA**, MINISTERIO DE SALUD para la “Compra de refrigeradoras solares y Ice Lined”, adjudicada a favor de la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.** (Promed) (línea 1, refrigeradoras solares), y a favor de la empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JK ALTIVAR, S.R.L.** (JK Altivar) (línea 2, refrigeradoras Ice Lined); por un monto de \$153.166,00 y ₡182.131.200,00, respectivamente.---

### **RESULTANDO**

**I.** Que Innovadora Médica, S.A., presentó en tiempo ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación. -----

**II.** Que mediante auto de las catorce horas diecinueve minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso impugnado, la cual mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación remitió para su consulta al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). -----

**III.** Que mediante auto de las ocho horas treinta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve, el recurso de apelación interpuesto por Innovadora Médica, S.A., fue admitido para su trámite, otorgándose audiencia inicial a la Administración, y a las empresas adjudicatarias, para que procedieran a referirse a los alegatos expuestos por la parte apelante, diligencia que fue atendida por la Administración y las adjudicatarias mediante oficio y escritos que corren agregados al expediente de apelación. -----

**IV.** Que mediante auto de las ocho horas treinta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve, le fue requerido a la Administración aclarar el número de cada uno de los dos ítems en relación con su descripción, diligencia a la cual se refirió la Administración según consta en oficio agregado al expediente de apelación. -----

**V.** Que mediante auto de las doce horas doce minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la empresa apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en su contra plantearon las empresas adjudicatarias, diligencia que fue atendida mediante escrito que corre agregado al expediente de apelación. -----

**VI.** Que mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que procediera a valorar

los incumplimientos endilgados por las empresas adjudicatarias a la oferta de la empresa apelante al momento de contestar la audiencia inicial, en conjunto con la defensa ofrecida por la apelante al contestar la audiencia especial al respecto, diligencia que fue atendida por la Administración en los términos que constan en escrito agregado al expediente de apelación. ----

**VII.** Que mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, la Administración fue prevenida para que hiciera referencia al vencimiento de la garantía de participación de la adjudicataria Promoción Médica, S.A.; diligencia que no fue atendida por la Administración. -----

**VIII.** Que mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que hiciera referencia a prueba para mejor resolver admitida, y que fuese aportada por la empresa apelante; diligencia que fue atendida por la Administración mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación. -----

**IX.** Que mediante auto de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que se refiriera al orden numérico de los ítems, en relación con su descripción, en atención a contradicciones existentes en el expediente administrativo no resueltas al contestarse la audiencia conferida mediante el auto de las ocho horas treinta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve; diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación. -----

**X.** Que mediante auto de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que procediera a referirse a las argumentaciones que las empresas adjudicatarias dirigieron en contra de la oferta de la empresa apelante, y que no fue atendida conforme lo requerido mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve; diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación. -----

**XI.** Que mediante auto de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que procediera a referirse al trámite de restablecimiento de las garantías de participación de los oferentes, y que no fue atendida conforme lo requerido mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve; diligencia que no fue atendida por la Administración. -----

**XII.** Que mediante auto de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que procediera a referirse a la prueba que

para mejor resolver fue admitida por el presente órgano contralor, y que no fue atendida conforme lo requerido mediante auto de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve; diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación. -----

**XIII.** Que mediante auto de las doce horas cuarenta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la empresa apelante y a las empresas adjudicatarias para que hicieran referencia a lo expuesto por la Administración al contestar las audiencias otorgadas mediante los autos de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, y de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, con respecto a la prueba para mejor resolver admitida por el presente órgano contralor, el análisis de los incumplimientos achacados por la adjudicatarias a la oferta de la apelante, y la aclaración efectuada por la Administración respecto del orden numérico de los ítems; diligencia que fue atendida mediante escritos que corren agregados al expediente de apelación. -----

**XIV.** Que mediante auto de las doce horas cuarenta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la empresa apelante y a las empresas adjudicatarias para que hicieran referencia a lo expuesto por la Administración al contestar las audiencias otorgadas mediante los autos de las diez horas treinta y un minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, y de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, con respecto a la vigencia de la garantía de participación de la empresa Promoción Médica, S.A., diligencia que no fue atendida por la empresa Promoción Médica, S.A., y atendida por la apelante y la adjudicataria Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., en los términos que constan en escritos agregados al expediente de apelación. -----

**XV.** Que mediante auto de las siete horas treinta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia final de conclusiones a todas las partes; diligencia que fue atendida por Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., Promoción Médica, S.A., e Innovadora Médica, S.A., según escritos que constan agregados al expediente de apelación. -

**XVI.** Que la presente resolución se emite dentro del término de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente electrónico tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y la documentación agregada al expediente del recurso, para efectos del dictado del presente fallo se tienen por demostrados los siguientes hechos de

interés: **1)** Que la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, promovió la compra de refrigeradoras especializadas para el almacenamiento de vacunas, un lote con alimentación de energía solar, publicando concurso e invitaciones mediante SICOP el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2018LN-000001-0013400001, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de publicación"; del expediente digital de la licitación SICOP; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico", modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura de ofertas de las 12:01 horas del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, fueron presentadas tres ofertas para ambas partidas: la No. 1 de Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., la No. 2 de Promoción Médica, S.A., y la No. 3 de Innovadora Médica, S.A. (En consulta del expediente por número de procedimiento, en apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital; lo mismo con respecto a la "Partida 2"). **3)** Que de conformidad con el resultado de la apertura de ofertas para la partida No. 1, los precios cotizados fueron los siguientes: -----

Posición de ofertas	Número de la oferta	Ofertas alternativas	[...]	Precio presentado	Conversión de precio [USD]	[...]
	Nombre del proveedor			[...]	[...]	
1	[...] Partida 1-Oferta 1	No		85.540.000 [CRC]	150.548,23	[...]
	Importaciones y Exportaciones JK Altivar sociedad de responsabilidad limitada			[...]	[...]	
2	[...] Partida 1-Oferta 2	No		156.166 [USD]	153.166	[...]
	Promoción Médica sociedad anónima			[...]	[...]	
3	[...] Partida 1-Oferta 3	No		213.759 [USD]	213.759	[...]
	Innovadora Médica sociedad anónima			[...]	[...]	

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; ver el listado en la nueva ventana "Resultado de la apertura"). **4)** Que de conformidad con el resultado de la apertura de ofertas para la partida No. 2, los precios cotizados fueron los siguientes: -----

Posición de	Número de la oferta	Ofertas	[...]	Precio presentado	Conversión de	[...]
-------------	---------------------	---------	-------	-------------------	---------------	-------

ofertas	Nombre del proveedor	alternativas		precio [USD]	
1	[...] Partida 2-Oferta 1	No		[...]	[...]
	Importaciones y Exportaciones JK Altivar sociedad de responsabilidad limitada			182.131.200 [CRC]	320.546,3
2	[...] Partida 2-Oferta 2	No		[...]	[...]
	Promoción Médica sociedad anónima			446.964 [USD]	446.964
3	[...] Partida 2-Oferta 3	No		[...]	[...]
	Innovadora Médica sociedad anónima			547.434 [USD]	547.434

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 2" ingresar por "consultar"; ver el listado en la nueva ventana "Resultado de la apertura"). **5)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., en su oferta para la partida No. 1, señaló lo siguiente: “[...] / [...] Refrigerador para la cadena de frío para vacunación con alimentador solar / Marca: Vestfrost Solutions / Modelo: VLS056SDDRF / Fabricación: Dinamarca / Cantidad: 13 Unidades / Características Importantes / -----

[...]	[...]
9.De construcción interna y externamente de un material anti oxidante	Referenciado en catalogo punto 9, Anexo 3
[...]	[...]
27. Llavín en la puerta	Referenciado en catalogo punto 27, Anexo 3
[...]	[...]

[...]” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 1, denominado "Oferta Economica Partida 1.pdf" (sic), del expediente digital; páginas 2 y 3). **6)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., en su oferta para la partida No. 1, aportó ficha técnica con la siguiente información: “VLS 056 SDD RF / Solar Direct Driven Combi / [...] / Features / [...] -----

[...]	[...]	27.
Lock + keys	Yes	
[...]	[...]	

[...] / VLS 056 SDD RF / Solar Direct Driven Combi / [...] / • Integrated lock to prevent unauthorized access 27. / [...] / Galvanized, pre-painted steel cabinet 9. / [...]” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 7, denominado "ANEXO 3.pdf", del expediente digital; páginas 3 y 4). **7)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., en su oferta para las partidas No. 1 y No. 2, aportó nota de autorización para

distribuir los productos ofertados, y brindar servicio técnico, en los siguientes términos: “*Export Frost Imports Corp. / Certificación / Certificación Distribuidor Autorizado / A quien interese: / Certificamos y Confirmamos que la Compañía Innovadora Médica S.A con dirección Calle Blancos, del Banco Nacional 50 mts Este, San José, Costa Rica, está debidamente autorizada para distribuir y comercializar los productos de Exports Frost Imports Corp. / Exports Frost Imports Corp. en calidad de Representante Legal Autorizado y Distribuidor de los Equipos Fabricados de Marca A/S Vestfrost para Estados Unidos de Norte América, U.S.A. Centro América y Sur América, con la excepción de los países Colombia y Panamá. / Innovadora Médica S.A. tiene la responsabilidad de promover, distribuir, vender, proveer partes y garantizar por un periodo de diez años (10). Prestará Servicio Technico (sic) para todos los productos Fabricados y Manufacturados con la Marca A/S Vestfrost Solutions. / Esta Certificación es válida hasta diciembre del 2019. Renovable de común acuerdo. / Cordialmente / [...] / J Francisco Lopez / Export Frost Imports / 2524 Cardamon Ave / Cooper City, FL 33026 / [...] / Vestfrost Solutions / [...]*” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 5, denominado "ANEXO 1.pdf", del expediente digital; página 8; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **8)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., en su oferta para las partidas No. 1 y No. 2, aportó nota de garantía solidaria del fabricante en los siguientes términos: “*Marzo 12, 2018 / [...] / Referencia: Expediente de Compra de Refrigeradoras Solares y Icelined. / Nosotros, Export Frost Imports Corp en nuestra condición de representantes para Estados Unidos, Centro América y Sur América de la casa fabricante Vestfrost Solutions con domicilio en Dinamarca, con el fin de que el Ministerio de Salud en Costa Rica se asegure el óptimo funcionamiento de los equipos ofertados para la presente contratación, ofrecemos como representantes para América de la casa fabricante Vestfrost, una garantía solidaria a los equipos que sean adjudicados, a quien los distribuye y comercializa en el país Innovadora Médica S.A. en San José, específicamente para el presente concurso y, durante la vida útil de los mismos en los términos que se llegasen a contratar en su oportunidad, ya sea con nuestro representante o directamente con la fábrica. Esta garantía rige dentro del plazo de garantía de funcionamiento previsto en el contrato y durante la vida útil de los equipos. / [...] / J Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para Estados Unidos, Centro América y Sur América / Vestfrost*

*Solutions, Denmark / [...]*” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 5, denominado "ANEXO 1.pdf", del expediente digital; página 10; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **9)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: *“Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Dervin Luna Arguedas / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]*” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 3; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **10)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: *“Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Gustavo Ledezma Durán / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]*” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 7; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **11)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: *“Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Jorge Bejarano Fernández / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y*

*refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]*" (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 10; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **12)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: "*Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Fabián Muñoz Salas / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]*" (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 13; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **13)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: "*Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Mauricio Soto Araya / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]*" (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 16; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **14)**

Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: *“Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / German Brenes Fernández / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]”* (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 19; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **15)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., con su oferta presentó el siguiente certificado de capacitación: *“Certificado de Capacitación / Por medio del presente, se confirma que / Cristian Jiménez Saborío / Ha recibido satisfactoriamente / Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost. / 17 de octubre 2016 / Francisco Lopez / Export Frost Imports / Representante para USA, Centro América y Sur América / Vestfrost Solutions, Denmark / [...]”* (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 3, oferta No. 3, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 8, denominado "ANEXO 4.pdf", del expediente digital; página 22; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **16)** Que la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., en su oferta para las partidas No. 1 y No. 2, presentó nota de autorización para distribuir, prestar servicio técnico, y garantía del fabricante, en los siguientes términos: *“[...] / 9<sup>th</sup> Nov., 2017 / Our Ref: HR17-CR-03 / Coletter of Appointment / (To whom it may concern) / We hereby certify Haier Medical & Laboratory Products Co., Ltd. A company incorporated in the People’s Republic of China having its principal place of business at No.1 Haier Road, Qingdao, 266101, China is pleased to confirm the appointment of: / Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L / As our Distributor for the Territory of the Costa Rica for the following: / • Vaccines refrigerator HBC-110 / • Solar direct drive refrigerator HTCD-90 /*

*Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L will represent Haier to offer and sell our products, technical service, guarantee and participate in tenders in Costa Rica. / The letter valid until 3<sup>rd</sup> Nov 2018. / We also state that we are in solidarity with the guarantees offered by the distributor and state the availability of spares parts is a period of 5 years at least. / [...] / Chris Su / Director de Latin America*” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", listado por "Posición de ofertas", en posición No. 1, oferta No. 1, en columna "Documento adjunto" ingresar por el enlace provisto; en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta", descargar el documento No. 1, denominado "Autorización de venta.pdf", del expediente digital; página 1; respecto de la Partida No. 2 corresponde seguir igual ruta hasta llegar a igual número de anexo y página). **17)** Que en la recomendación técnica, incorporada en el oficio No. DEI-1792-2018 de dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, firmada por el ingeniero German Cabrera Valverde, en su condición de jefe del Área de Gestión Equipamiento, y el ingeniero Pablo César Espinoza Castro, en su condición de ingeniero asesor, ambos de la Dirección Equipamiento Institucional, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, Caja Costarricense de Seguro Social, se concluyó lo siguiente: “[...] / Ítem 1: Refrigerador 100% sistemas de paneles solares [...] / Ofertas recibidas: / • Oferta 1: Importaciones y Exportaciones JK Altivar Sociedad de Responsabilidad Limitada, refrigerador marca Haier, modelo HTCD-90. / • Oferta 2: Promoción Médica Sociedad Anónima, refrigerador marca B Medical Systems, modelo TCW 2043 SDD. / • Oferta 3: Innovadora Médica Sociedad Anónima, refrigerador marca Vestfrost Solutions, modelo VLS 056S DDRF. / Análisis Técnico: De acuerdo a la revisión de las ofertas presentadas, con respecto a las especificaciones técnicas, no tienen incumplimientos, por lo que las 3 son elegibles. / Evaluación de Ofertas: / A las ofertas elegibles se les realizó una ponderación de acuerdo con el cuadro de ponderación de ofertas, el cual se adjunta y cuyos resultados se presentan a continuación: -----

Número de oferta	Oferente	Puntaje obtenido
1	Importaciones y Exportaciones JK Altivar sociedad de responsabilidad limitada.	80
2	Promoción Médica sociedad anónima.	81,8
3	Innovadora Médica sociedad anónima.	56,41

*Recomendación Técnica: / De acuerdo con lo establecido en el cartel, en el Reglamento de Contratación Administrativa y el cuadro de ponderación de ofertas, se recomienda la oferta número 2, de Promoción Médica Sociedad Anónima, por 13 refrigeradoras, marca B Medical Systems, modelo TCW2043SDD, por un monto total de \$153166,00. / Ítem 2: Refrigerador, horizontal, ice lined [...] / Ofertas recibidas: / • Oferta 1: Importaciones y Exportaciones JK*

*Altivar Sociedad de Responsabilidad Limitada, refrigerador marca Haier, modelo HTCD-110. / • Oferta 2: Promoción Médica Sociedad Anónima, refrigerador marca B Medical Systems, modelo TCW2000. / • Oferta 3: Innovadora Médica Sociedad Anónima, refrigerador marca Vestfrost Solutions, modelo VLS 200 AAC. / Análisis Técnico: / De acuerdo a la revisión de las ofertas presentadas, con respecto a las especificaciones técnicas, no tienen incumplimientos, por lo que las 3 son elegibles. / Evaluación de Ofertas: / A las ofertas elegibles se les realizó una ponderación de acuerdo con el cuadro de ponderación de ofertas, el cual se adjunta y cuyos resultados se presentan a continuación: -----*

<i>Número de oferta</i>	<i>Oferente</i>	<i>Puntaje obtenido</i>
<i>1</i>	<i>Importaciones y Exportaciones JK Altivar sociedad de responsabilidad limitada.</i>	<i>79,19</i>
<i>2</i>	<i>Promoción Médica sociedad anónima.</i>	<i>61,04</i>
<i>3</i>	<i>Innovadora Médica sociedad anónima.</i>	<i>50,01</i>

*Recomendación Técnica: / De acuerdo con lo establecido en el cartel, en el Reglamento de Contratación Administrativa y el cuadro de ponderación de ofertas, se recomienda la oferta número 1, de Importaciones y Exportaciones JK Altivar Sociedad de Responsabilidad Limitada, por 102 refrigeradoras, marca Haier, modelo HBC-110, por un monto total de ₡181.131.200. / [...]” (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "8. Información relacionada", en título "Análisis técnico - II PARTE" de fecha 17 de octubre de 2018, ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico", en título "Archivo adjunto" descargar el documento No. 1, "DEI-1792-2018.pdf"). **18)** Que mediante Acta de Recomendación, de las diez horas treinta minutos a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, firmada por la licenciada Vanessa Arroyo Chavarría, en su condición de Provedora Institucional, la licenciada Catalina Granados Campos, en su condición de Coordinadora Área de Contrataciones, Proveduría Institucional, el doctor Roberto Arroba Tijerino, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, y el licenciado Henry Carvajal Montoya, en su condición de abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, celebrada en la Proveduría Institucional, Dirección Financiera, de Bienes y Servicios, División Administrativa, Ministerio de Salud, se concluyó lo siguiente: “[...] / De acuerdo a los análisis indicados y teniendo que la oferta cumple legal y técnicamente con lo solicitado, se recomienda adjudicar de la siguiente forma: / Línea #1 para la compra de 13 Refrigeradores sistemas solares a la empresa Promoción médica S.A. cédula jurídica 3101250833 por un monto de \$153,166 / Línea #2 para la compra de 102 Refrigeradores Ice lined a la empresa Importaciones y exportaciones JK ALTIVAR cédula jurídica 3102715348 por*

un monto de **₡182,131,200.00 / [...]** (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "8. Información relacionada", en título "Acta de recomendación" de fecha 15 de noviembre de 2018, ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico", en título "Archivo adjunto" descargar el documento No. 1, "ACTO DE RECOMENDACION.pdf"). **19)** Que mediante Resolución de Adjudicación, de las quince horas del dieciséis de junio (sic) de dos mil dieciocho, firmada por la licenciada Vanessa Arroyo Chavarría, en su condición de Provedora Institucional, Dirección Financiera, Bienes y Servicios, División Administrativa, Ministerio de Salud, se dispuso lo siguiente: "[...] / *Por Tanto, Resuelve: / Línea #1 para la compra de 13 Refrigeradores sistemas solares a la empresa Promoción médica S.A. cédula jurídica 3101250833 por un monto de \$153,166 / Línea #2 para la compra de 102 Refrigeradores Ice lined a la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar cédula jurídica 3102715348 por un monto de ₡182,131,200.00 / [...]*" (En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "4. Información de Adjudicación", en título "Acto de adjudicación" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Acto de adjudicación", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico", en título "Acto de adjudicación", campo "Aprobación del acto de adjudicación" ingresar por "Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud:20/11/2018 15:01)"; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de verificación", título "2. Archivo adjunto", descargar el documento No. 1, "RESOLUCION.pdf"). **20)** Que mediante acto final verificado en el expediente electrónico a las diez horas treinta y tres minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, fue adoptado el acto de adjudicación en los siguientes términos: -----

"Información del adjudicatario"									
Adjudicatario		Promoción Médica sociedad anónima							
Identificación del adjudicatario		3101250833							
[...]		[...]							
[Partida 1]		[...]							
Número de la oferta: [...] Partida 1-Oferta 2									
Línea	Descripción del bien/servicio							Unidad	Presupuesto
1	Refrigerador 100% sistemas de paneles solares, horizontal, para trabajar a más de 43 °C, área de refrigeración y congelación separadas, capacidad 37 L, sistema totalmente auto-regulado.							c/u	88.064.574
Cantidad	Código del producto del proveedor			Nombre del producto del proveedor					
13	411030119215118000000002			Refrigerador 100% sistemas de paneles solares, horizontal, para trabajar a más de 43 °C, área de refrigeración y congelación separadas, capacidad 37 L, sistema totalmente auto-regulado. Marca B Medical Systems modelo TCW2043SDD					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	Precio Total
11.782	153.166	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	153.166
Precio total sin impuestos	153.166	Costos por acarreos		0		Monto		0	

Impuesto ventas	0	Otros impuestos	0	Precio Total	[USD] 153.166
-----------------	---	-----------------	---	--------------	---------------

Subtotal USD	USD 153.166
--------------	-------------

Información del adjudicatario									
Adjudicatario		Importaciones y Exportaciones JK Altivar sociedad de responsabilidad limitada							
Identificación del adjudicatario		3102715348							
[...]		[...]							
[Partida 2]		[...]							
Número de la oferta: [...] Partida 2-Oferta 1									
Línea	Descripción del bien/servicio	Unidad	Presupuesto						
2	Refrigerador, horizontal, ice lined, capacidad 52 L, temperatura interna entre 2 a 8 °C, capacidad de sostener la temperatura por 20 h sin electricidad, pared externa de acero galvanizado prepintado, de una puerta con manija, con llavín para impedir el acceso.	c/u	319.422.996						
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor							
102	411030119215118200000001	Refrigerador, horizontal, ice lined, capacidad 52 L, temperatura interna entre 2 a 8 °C, capacidad de sostener la temperatura por 20 h sin electricidad, pared externa de acero galvanizado prepintado, de una puerta con manija, con llavín para impedir el acceso. Marca Haier modelo HBC-110							
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	Precio Total
1.785.600	182.131.200	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	182.131.200
Precio total sin impuestos	182.131.200	Costos por acarreos	0		Monto	0			
Impuesto ventas	0	Otros impuestos	0		Precio Total	[CRC] 182.131.200			

Subtotal USD	CRC 182.131.200
Monto Total CRC	CRC 182.131.200
Monto Total USD	USD 153.166

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial del concurso, título "4. Información de Adjudicación", en título "Acto de adjudicación" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Acto de adjudicación", ingresar por "consultar"; ver acto de adjudicación en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico"; la adopción del acto en el expediente electrónico, en la última ventana, en título "Acto de adjudicación", campo "Aprobación del acto de adjudicación" ingresar por "Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud:20/11/2018 15:01)"; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de verificación", título "3. Encargado de la verificación", para la solicitud de las 15:01 horas del 20 de noviembre de 2018, ingresar por "tramitada"; en la nueva ventana "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", ver campos "Resultado Aprobado", "Verificador Vanessa Arroyo Chavaría", "Fecha/hora de respuestas 21/11/2018 10:33", y "Comentarios de la verificación Aprobado"). **21)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., al contestar la audiencia especial para que procediera a referirse a incumplimiento que le imputaron ambas adjudicatarias, presentó garantía solidaria del fabricante, en los siguientes términos: "Vestfrost Solutions / To whom it may concern / Date 30-01-2019 / Letter of Authorization / Dear Sirs, / We

*certify that the letter of solidary guarantee issued on March 12, 2018, by Mr. Francisco Lopez as representative of the company Export Frost Imports as a direct representative of Vestfrot Solutions (A/S Vestfrost) headquarters, for the USA, Central America and the Caribbean, it is totally valid and supported by our company. Said letter supports through a solidarity guarantee, the participation of our client Innovadora Medica S.A. of Costa Rica for the tender promoted by the Ministry of Health of Costa Rica for the purchase of solar refrigerators and Icelined, where we commit ourselves through our representative for America, Export Frost Imports, to be jointly and severally responsible for the equipment's that could be purchased from our client Innovadora Medica SA from Costa Rica for the Ministry of Health of Costa Rica. / Yours faithfully / A/S Vestfrost / [...] / Louise Chistensen / [...]*"; documento al cual le ha sido adjuntada traducción oficial por Ana Marcela Gómez Salas, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con el siguiente contenido: *"Vestfrost Solutions / A quien interese / Fecha: 30 de enero, 2019 / Carta de Autorización / Estimados señores: / Nosotros certificamos que la "carta de garantía solidaria", emitida el día 12 de marzo del 2018, por el Sr. Francisco López, en calidad de representante de la compañía Export Frost Imports como representante directo de la sede central de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para los Estados Unidos de América, América Central y el Caribe, es totalmente válida y apoyada por nuestra compañía. Dicha carta es en apoyo, a través de una garantía solidaria, la participación de nuestro cliente, Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica, para la licitación promovida por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la compra de refrigeradores solares y con forro de hielo, con respecto a la cual estamos comprometidos, mediante nuestro representante para América, Export Frost Imports, a ser responsables de forma conjunta y vinculada por el equipo que se pudiese adquirir de nuestro cliente, Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica, para el Ministerio de Salud de Costa Rica. / Sinceramente, / A/S Vestfrost / «Firma y sello» / Louise Chistensen / [...]"* (Ver folios 188 y 191 del expediente de apelación). **22)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., al contestar la audiencia especial para que procediera a referirse a incumplimiento que le imputó la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., presentó autorización del fabricante para distribuir y prestar servicio técnico, en los siguientes términos: *"Vestfrost Solutions / To whom it may concern, / Date 30-01-2019 / Letter of Authorization / Dear Sirs, / We certify that the "authorized dealer certification" issued by Mr. Francisco Lopez as representative of the company Export Frost Imports as a direct representative of Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) headquarters, for the USA, Central America and the Caribbean, it is totally valid and supported*

by our company. The letter issued by Mr. Francisco Lopez confirms that the company Innovadora Medica S.A. of Costa Rica, is an authorized distributor of our brand Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) for Costa Rica and is authorized to market the equipment s of our brands, as well as sell spare parts, accessories and provide technical service. / Yours faithfully / A/S Vestfrost / [...] / Louise Chistensen / International Affairs / [...]"

documento al cual le ha sido adjuntada traducción oficial por Ana Marcela Gómez Salas, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con el siguiente contenido: "Vestfrost Solutions / A quien interese / Fecha: 30 de enero, 2019 / Carta de Autorización / Estimados señores / Nosotros certificamos que la "certificación de distribuidor autorizado", emitida por el Sr. Francisco López, en calidad de representante de la compañía Export Frost Imports como representante directo de la sede central de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para los Estados Unidos de América, América Central y el Caribe, es totalmente válida y apoyada por nuestra compañía. La carta emitida por el Sr. Francisco López confirma que la compañía Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica es un distribuidor autorizado de nuestra marca Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para Costa Rica y está autorizado para comercializar el equipo de nuestras marcas, así como vender repuestos, accesorios y proporcionar servicio técnico. / Sinceramente, / A/S Vestfrost / «Firma y sello» / Louise Chistensen / Asuntos Internacionales / [...]" (Ver folios 202 y 205 del expediente de apelación).

**23)** Que la empresa Innovadora Médica, S.A., al contestar la audiencia especial para que procediera a referirse a incumplimientos que le imputaron las empresas adjudicatarias, presentó nota sobre la relación existente entre el fabricante y el distribuidor para América, en los siguientes términos: "Vestfrost Solutions / Your ref / Our ref Bjarne Nielsen / Date 12-02-2018 / Letter of Amplification And Consent / To whom it may concern, / We, Vestfrost A/S, Falkevej 12, 6705 Esberg, Denmark, hereby certify that Messrs. Export Frost Imports (EFI), 2524, Cardamon Avenue, Cooper City, FL 33026, USA is our sole direct representative of our company from Denmark headquarters and on behalf of Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) for everything related to our brand and products with imports and distribution in USA, Central America and the Caribbean, and is authorized in all its faculties to that in our name promotes, exhibits, sells, repairs, distributes and markets our biomedical products of refrigeration and freezers, under the brand "Vestfrost Solutions" and on our behalf as a direct representative of our company for America. / The company has full permission to participate in any public or private tender or sale, directly or through distributors in the different countries of America, and also has express authorization to extend or provide guarantees on behalf of Vestfrost Solutions Denmark, for

customers of distributors in all different countries of America, all supported by our company directly from Denmark through Export Frost Imports as our representative. / We declare that EFI (Export Frost Imports) is authorized to perform all kind of repair, installation and service maintenances on our units through our own technicians and local service networks in USA, Central America, South America and Caribbean and we guarantee to supply all kind of spare parts. / Yours faithfully / A/S Vestfrost / [...] / Bjarne Nielsen / Key Account Manager / [...]”; documento al cual le ha sido adjuntada traducción oficial por Ana Marcela Gómez Salas, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con el siguiente contenido: “Vestfrost Solutions / Su referencia: [en blanco] • Nuestra referencia: Bjarne Nielsen • Fecha: 02-12-2018 / Carta de Amplificación y Consentimiento / A quien interese / Nosotros, Vestfrost A/S, Falkevej 12, 6705 Esberg, Dinamarca, con la presente certificamos que los señores de Export Frost Imports (EFI), 2524, Cardamon Avenue, Cooper City, FL 33026, Estados Unidos de América, son los representantes exclusivos directos de nuestra compañía, desde la sede central de Dinamarca y en nombre de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para todos los asuntos relacionados con nuestra marca y productos de la importación y distribución en los Estados Unidos de América, América Central y el Caribe, y están autorizados, en todos los aspectos, para promover, exhibir, vender, reparar, distribuir y comercializar, en nuestro nombre, nuestros productos biomédicos de refrigeradores y congeladores, bajo la marca "Vestfrost Solutions" y en nuestro nombre como un representante directo de nuestra compañía para América. / La compañía cuenta con permiso completo para participar en cualquier licitación o venta, pública o privada, directamente o a través de distribuidores en los diferentes países de América y también cuenta con autorización expresa para emitir o proporcionar garantías en nombre de Vestfrost Solutions Denmark, para clientes de distribuidores en todos los diferentes países de América, todo apoyado por nuestra compañía directamente desde Dinamarca a través de Export Frost Imports, como nuestro representante. / Declaramos que EFI (Export Frost Imports) está autorizado para realizar todo tipo de reparaciones, instalación y servicios de mantenimiento en nuestras unidades a través de nuestros técnicos y redes de servicio local en los Estados Unidos de América, América Central, América del Sur y el Caribe, y garantizamos el suministro de todo tipo de repuestos. / Sinceramente, / A/S Vestfrost / «Firma» / Bjarne Nielsen / Gerente de Cuentas Clave / [...]” (Ver folios 194, 197 y 198 del expediente de apelación). -----

**II. Sobre las partidas que conforman la presente contratación:** En el presente caso, el pliego de condiciones señala lo siguiente: -----

<b>"Partida"</b>	<b>Línea</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cantidad</b>	[...]
1	1	4110301192151180	<i>Refrigerador 100% sistemas de paneles solares, horizontal, para trabajar a más de 43 °C, área de refrigeración y congelación separadas, capacidad 37 L, sistema totalmente auto-regulado.</i>	13	[...]
2	2	4110301192151182	<i>Refrigerador, horizontal, ice lined, capacidad 52 L, temperatura interna entre 2 a 8 °C, capacidad de sostener la temperatura por 20 h sin electricidad, pared externa de acero galvanizado prepintado, de una puerta con manija, con llavín para impedir el acceso.</i>	102	[...]"

(En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2018LN-000001-0013400001, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "11. Información de bien, servicio u obra"). Con base en dicha identificación numérica de partidas, las tres empresas oferentes presentaron sus correspondientes ofertas en cada una de las partidas (ver hechos probados 3 y 4), y fue dictado acto de adjudicación siguiendo el mismo orden y descripción de cada partida (ver hecho probado 19). Adicionalmente, el análisis de ofertas (ver hecho probado 17), la recomendación (ver hecho probado 18), y el acto de adjudicación adoptado fuera de SICOP (ver hecho probado 20), los tres documentos subidos al expediente electrónico, mantiene el mismo orden, es decir, la partida No. 1 para refrigeradoras solares y la partida No. 2 para refrigeradoras ice lined. Ahora bien, las especificaciones técnicas y el cuadro de ponderación de ofertas de la partida No. 1, documentos incorporados en el expediente electrónico como anexos, fueron identificados en su encabezado y nombre de archivo como correspondientes a la partida No. 2; presentándose la misma inversión en el número de identificación de la partida No. 2 en cuanto sus especificaciones técnicas y cuadro de ponderación (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar los anexos 2, 3, 4 y 9, correspondientes de forma respectiva a los archivos "Cuadro Ponderación de ofertas item 1.pdf", "Item 2 Especificaciones técnicas de los equipos solares para vacunas y paquetes fríos.pdf", "Item 1 Formulario de especificaciones técnicas .pdf", y "Cuadro Ponderación de ofertas item 2.pdf"); sin embargo, una vez efectuada la descarga de los archivos, y como se ha referido previamente, el análisis de ofertas –basado en dichos documentos cartelarios– mantuvo la identificación correspondiente de las partidas que fue incorporada en los detalles del concurso, la presentación de ofertas y que coincidió con lo adjudicado. De esta forma, la referencia al número de partida o ítem en cada uno de los cuatro documentos recién descritos, debe entenderse como un error material

que no incidió en el entendimiento de las condiciones cartelarias y cotización por parte de las empresas oferentes; es decir, las especificaciones técnicas y ponderación de ofertas de la partida No. 1 fueron referidas erróneamente como correspondientes a la partida No. 2; y las especificaciones técnicas y ponderación de ofertas de la partida No. 2 fueron referidas erróneamente como correspondientes a la partida No. 1; en la medida que el título de los documentos sí refieren de forma expresa se trata de refrigeradoras solares o ice lined, sin que se haya alegado por la empresa apelante o por las empresas adjudicatarias que dicha inversión en la referencia numérica de las partidas haya incidido en la evaluación de ofertas, en la posibilidad de recurrir y en la defensa ejercida durante la tramitación de este recurso. Con base en lo anterior, no resulta admisible lo sostenido por la Administración al referirse a la Audiencia Inicial, momento en el cual manifestó lo siguiente: *“Respecto a lo solicitado en el punto 2, se aclara que la Línea 1 corresponde a la compra de refrigeradores para la cadena de frío para vacunación, mientras que la Línea 2 corresponde a la compra de equipos solares para vacunas y paquetes fríos, según lo indicado en las especificaciones técnicas adjuntas al cartel.”*; lo cual fue reiterado al contestar la audiencia otorgada mediante auto de las ocho horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, donde manifiesta: *“El tema de los ítems señalados en el SICOP corresponde a la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, quien en su momento puso los números de forma invertida, siendo que lo correcto es lo siguiente: la línea 1 corresponde a las refrigeradoras ice lined, y la línea 2 corresponde a las refrigeradoras solares.”*; puesto que dichas respuestas contradicen lo dispuesto en SICOP y actuaciones durante el análisis de ofertas por parte de la misma Administración, en los términos antes explicados. -----

**III. Sobre la legitimación de Innovadora Médica, S.A.:** El artículo 184 del RLCA indica que: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. [...]”*, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar si la impugnación deducida es procedente o no. Sobre este tema, de previo a entrar a conocer los alegatos expuestos por el apelante en su recurso, se debe analizar este extremo como primer orden, a efecto de establecer precisamente si es procedente conocerlos o si, por el contrario, resulta innecesario al carecer el apelante de la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicatario del proceso. Lo anterior, en función de las imputaciones que las empresas adjudicatarias Promoción Médica, S.A., e Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., han realizado a la apelante Innovadora Médica, S.A. En el presente caso la Administración ha promovido concurso para la adquisición

de refrigeradores – congeladores para la conservación de vacunas, en dos modalidades descritas mediante dos partidas, con base en ello se procede a publicar el concurso mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (ver hecho probado 1), con la consecuente generación de expediente electrónico en el cual para la apertura de ofertas participan tres empresas: Exportaciones JK Altivar, S.R.L., Promoción Médica, S.A., e Innovadora Médica, S.A. (ver hecho probado 2), mostrándose el parámetro de evaluación precio para cada una de las partidas (ver hechos probados 3 y 4), que una vez en conjunto con los restantes parámetros determinó el orden de prelación de ofertas para cada partida (ver hecho probado 17). En igual sentido, fue emitida recomendación técnica (ver hecho probado 18), y con base en ello recayó adjudicación a favor de la empresa Promoción Médica, S.A., en la partida No. 1, y a favor de la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L., en la partida No. 2 (ver hechos probados 19 y 20).

**A) Imputaciones de la empresa Promoción Médica, S.A.: 1) Partida No. 1 (refrigeradoras solares): a) Tipo de llavín:** Manifiesta la empresa adjudicataria, al contestar incumplimiento de su oferta por la apelante respecto de esta partida, que los equipos Vestfrost tienen un llavín de refrigeradora convencional doméstica que puede abrirse fácilmente. La empresa apelante no se refirió a este incumplimiento al contestar la audiencia especial otorgada. Manifiesta la Administración que el llavín de refrigeración doméstica puede ser utilizado sin problema. **Criterio de la División:** Las especificaciones técnicas del pliego de condiciones establecen lo siguiente: “[...] / 25 *Incluir* / 26 *Llavín de puerta* / [...]” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 3, "Item 2 Especificaciones técnicas de los equipos solares para vacunas y paquetes fríos.pdf"). De esta forma, el cartel requiere un llavín en la puerta, sin que de la referida disposición cartelaria sea posible desprender algún tipo de condición técnica adicional; y por ello mismo lo argumentado por la empresa adjudicataria Promed en cuanto a que se trataría de un llavín convencional de tipo doméstico, no resulta posible confrontarlo con disposiciones que permitiesen determinar la concurrencia de algún tipo de incumplimiento. La empresa apelante, al presentar su oferta adjuntó ficha técnica que referenció al requerimiento cartelario (ver hechos probados 5 y 6), sin que la empresa Promed haya procedido a efectuar la correspondiente confrontación del requisito técnico con la ficha técnica, y por ello mismo lo correspondiente es declarar sin lugar este alegato en contra de la oferta de la empresa apelante. **b) Ausencia de sistema de desagüe y posible oxidación:** Manifiesta la empresa

adjudicataria, al contestar incumplimiento de su oferta por la apelante respecto de esta partida, que el equipo de marca Vestrost carece de un sistema de desagüe, de tal forma que los usuarios de forma manual deben secar el agua condensada –generada en razón de abrir las puertas ante su utilización–, haciendo uso de una esponja o un paño; situación que genera remanentes de agua sobre paredes, que al ser de hierro galvanizado prepintado, pueden sufrir desgaste y ralladuras, causándose puntos de oxidación, precisamente porque se trata de equipos que no son antioxidantes. Manifiesta la empresa apelante que no se ha demostrado que sus equipos estén fabricados con material oxidante. Agrega la apelante que el acero galvanizado se ha utilizado por años para este tipo de equipos de refrigeración, donde el galvanizado evita que el acero se oxide o deteriore, salvado el caso de sobrepasar la vida útil y el desgaste natural. Señala la apelante que Vestfrost es una empresa danesa con más de cincuenta y cinco años en el mercado, contando con certificados ISO 9001, ISO 14001, OSHAS 18001 e IS 13485, denotando compromiso con productos de calidad y durabilidad. Manifiesta la Administración que al igual que la ausencia de sistema de desagüe, el acero galvanizado prepintado se pueden utilizar, ya que la CCSS cuenta con estos equipos de compras previas.

**Criterio de la División:** Las especificaciones técnicas del pliego de condiciones establecen lo siguiente: “[...] / 6 *Condiciones Generales* / [...] / 9 *De construcción interna y externamente de un material anti oxidante* / [...]” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 3, "Item 2 Especificaciones técnicas de los equipos solares para vacunas y paquetes fríos.pdf"); por su parte, la empresa apelante oferta equipo con construcción en acero galvanizado prepintado (ver hechos probados 5 y 6). La empresa adjudicataria señala como incumplimiento la ausencia de un sistema de desagüe que impida el agua producida por condensación genere puntos de oxidación, sobre un material constructivo que considera no es antioxidante; de tal forma que no existiendo requerimiento cartelario respecto de condensación o sistema de desagüe, el incumplimiento deberá centrarse en si el material utilizado en la construcción interna (que sería el afectado por la condensación, conforme la empresa Promed) es antioxidante. A este respecto, la construcción del argumento de la empresa adjudicataria se basa en posibilidades, donde primero deberá producirse un desgaste o daño en la pared interna que deje expuesto el acero galvanizado, y, segundo, debe producirse condensación que no lograría ser mitigada por las condiciones del refrigerador o congelador en uso, de tal forma que se generaría un punto de oxidación. Sin embargo, Promed

no ha demostrado que el acero galvanizado prepintado incumple con la condición de antioxidante, respecto de lo cual la misma Administración ha señalado que cuentan con equipos con las características cuestionadas, y son utilizables; no existiendo prueba alguna que permita entender que la condición cartelaria no pueda ser cumplida por distintas tecnologías de forma efectiva. En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar este argumento en contra de la oferta de la empresa apelante. **2) Ambas partidas: a) Sobre la ausencia de garantía solidaria de fábrica:** Manifiesta la empresa adjudicataria que la carta aportada por la empresa apelante fue emitida por el distribuidor de la marca para EE. UU., Centroamérica y Caribe, y no por fabricante. Manifiesta la empresa apelante que no ha recibido solicitud de subsanación al respecto, y que procede a aportar carta del fabricante Vestfrost mediante la cual es reiterada la garantía solidaria de fábrica que había emitido por Export Frost Imports el 12 de marzo de 2018. Manifiesta la Administración que de acuerdo con la documentación enviada por la empresa Innovadora Médica sí se hace constar que cuenta con la garantía solidaria por parte del fabricante. **Criterio de la División:** Las Condiciones Especiales para las dos partidas establecen lo siguiente: “[...] / 24 *Garantía solidaria de la fábrica del equipo / Con la oferta se debe presentar un documento donde la casa matriz manifieste ser solidario con la garantías ofrecidas por el oferente en su calidad de distribuidor o representante autorizado, tanto para el periodo de garantía de funcionamiento y durante la vida útil de o los equipos / [...]*” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 8, "Formulario condiciones especiales.pdf"). En el presente caso, se tiene que la empresa apelante con su oferta presentó garantía solidaria de fábrica emitida el 12 de marzo de 2018 por la empresa Export Frost Imports Corp., en su condición de representante para Centroamérica, entre otros, de la casa fabricante Vestfrost, domiciliada en Dinamarca (ver hecho probado 8), que es aspecto cuestionado por la adjudicataria Promed en la medida que no fue emitida directamente por el fabricante como es requerido en el pliego de condiciones. La empresa apelante, al contestar la audiencia especial que le fue otorgada mediante auto de las doce horas doce minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, para efectos de referirse a dicho específico incumplimiento, aportó nota emitida por el fabricante Vestfrost el 30 de enero de 2019 mediante la cual otorga la garantía solicitada en los siguientes términos “[...] *Dicha carta es en apoyo, a través de una garantía solidaria, la participación de nuestro cliente, Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica, para la licitación promovida por el Ministerio de Salud*

*de Costa Rica para la compra de refrigeradores solares y con forro de hielo, con respecto a la cual estamos comprometidos, mediante nuestro representante para América, Export Frost Imports, a ser responsables de forma conjunta y vinculada por el equipo que se pudiese adquirir de nuestro cliente, Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica, para el Ministerio de Salud de Costa Rica. / [...]*" (ver hecho probado 21). Adicionalmente, la empresa apelante al contestar la referida audiencia especial respecto de imputaciones a su oferta, presenta nota del fabricante danés Vestfrost, emitida el 2 de diciembre de 2018, mediante la cual señala lo siguiente: "[...] *Export Frost Imports [...] Estados Unidos de América, son los representantes exclusivos directos de nuestra compañía, desde la sede central de Dinamarca y en nombre de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) [...] / La compañía cuenta con permiso completo para participar en cualquier licitación o venta, pública o privada, directamente o a través de distribuidores en los diferentes países de América y también cuenta con autorización expresa para emitir o proporcionar garantías en nombre de Vestfrost Solutions Denmark, para clientes de distribuidores en todos los diferentes países de América, todo apoyado por nuestra compañía directamente desde Dinamarca a través de Export Frost Imports, como nuestro representante. / [...]*" (ver hecho probado 23). De esta forma, se tiene que la empresa apelante dentro del plazo otorgado para defenderse de las imputaciones en contra de su oferta, presentó carta del fabricante de los equipos mediante la cual queda acreditado –según lo reconoce la misma Administración al valorar la prueba aportada por la recurrente en audiencia conferida al efecto–, que ha sido extendida garantía solidaria para los equipos ofertados, ello en atención a que la carta emitida por el fabricante señala lo siguiente: "[...] */ Nosotros certificamos que la "carta de garantía solidaria", emitida el día 12 de marzo del 2018, por el Sr. Francisco López, en calidad de representante de la compañía Export Frost Imports como representante directo de la sede central de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para los Estados Unidos de América, América Central y el Caribe, es totalmente válida y apoyada por nuestra compañía. [...]*" (ver hecho probado 21); y por su parte la nota de Export Frost Imports señala lo siguiente: "[...] *con el fin de que el Ministerio de Salud en Costa Rica se asegure el óptimo funcionamiento de los equipos ofertados para la presente contratación, ofrecemos como representantes para América de la casa fabricante Vestfrost, una garantía solidaria a los equipos que sean adjudicados, a quien los distribuye y comercializa en el país Innovadora Medica S.A. en San José, específicamente para el presente concurso y, durante la vida útil de los mismos en los términos que se llegasen a contratar en su oportunidad, ya sea con nuestro representante o directamente con la fábrica.*

*Esta garantía rige dentro del plazo de garantía de funcionamiento previsto en el contrato y durante la vida útil de los equipos. / [...]*" (ver hecho probado 8). Este órgano contralor considera que, de conformidad con las oportunidades procesales correspondientes, la garantía solidaria del fabricante es subsanable en consideración a que es aspecto no sometido a competencia entre oferentes, pues se trata de una condición que debe cumplirse como requisito indispensable para una eventual adjudicación, ante un producto técnicamente acorde con las condiciones cartelarias y que pueda ser válidamente ofertado. En el presente caso, además, se tiene que con la presentación de la oferta, la empresa recurrente presentó garantía solidaria emitida por el distribuidor para América del fabricante Vestfrost (ver hecho probado 8), garantía solidaria que fue sostenida por el fabricante Vestfrost conforme cartas aportadas en el curso del presente recurso de apelación (ver hechos probados 21 y 23); de tal forma que lo procedente es **declarar sin lugar** este alegato de la empresa Promed en contra de la oferta de la apelante. **b) Sobre la ausencia de capacitación en refrigeración:** Manifiesta la empresa adjudicataria que ningún miembro del personal técnico, incluyendo ingenieros, ofrecidos con la oferta de la empresa apelante cuenta con certificados de fábrica mediante los cuales quede acreditado que están capacitados en refrigeración. Manifiesta la empresa apelante que los certificados de siete técnicos fueron aportados con su oferta, mediante el Anexo No. 4, específicamente, Dervin Luna Arguedas, Gustavo Ledezma Durán, Jorge Bejarano Fernández, Fabián Muñoz Salas, Mauricio Soto Araya, German Brenes Fernández y Cristian Jiménez Saborío. La Administración no se refirió a este punto al serle otorgada audiencia para la valoración de los incumplimientos achacados a la apelante, y su defensa. **Criterio de la División:** Las Condiciones Especiales para las dos partidas establecen lo siguiente: "[...] / *Personal del Servicio Técnico / 16 Cantidad mínima requerida: dos (2) técnicos o profesionales con capacitación y experiencia en refrigeración. Solo se aceptará el personal con entrenamiento en refrigeración. / [...]*" (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 8, "Formulario condiciones especiales.pdf"). Por su parte, cada uno de los cuadros de ponderación de ofertas, coincidente en ambas partidas, en el punto 2.2 señalan lo siguiente: -----

<i>Factor a ponderar</i>	<i>Peso de factor</i>	<i>Criterios de asignación de porcentaje</i>
[...]	[...]	[...]
<i>Capacitación en fábrica o sede autorizada (fuera del país) debidamente documentado, en los</i>	5	<i>Un punto por cada técnico o profesional con capacitación en los modelos ofrecidos en</i>

<i>modelos ofrecidos. (deben adjuntarse títulos y/o certificados) Solamente se considera si el técnico o profesional es capacitado en fábrica en modelos ofrecidos</i>		<i>fábrica hasta máximo 5 puntos. Todo debidamente apostillado.</i>
[...]	[...]	[...]

(En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexos No. 2 y 9, denominados respectivamente como "Cuadro Ponderación de ofertas ítem 1.pdf", y "Cuadro Ponderación de ofertas ítem 2.pdf"). En el presente caso la empresa apelante no ha especificado con cuál disposición cartelaria contrasta la oferta de la empresa apelante, de tal forma que atendiendo a su argumentación sobre la ausencia de certificados que refieran capacitación técnica en refrigeración, debe atenderse a la defensa de la empresa apelante en cuanto remite a los certificados que aportó con su oferta, mediante el anexo No. 4. De esta forma, efectivamente, en la oferta de la empresa apelante constan certificados de capacitación emitidos el día 17 de octubre de 2016 por Export Frost Imports, con firma del señor Francisco Lopez (sic), como empresa representante de Vestfrost Solutions, con la siguiente descripción: "*Curso de capacitación de congeladores y refrigeradoras para laboratorio, hospitalarias, para sangre y de farmacia, en modelos de la línea Icelined, grado A, línea solar y para bajas temperaturas de la marca Vestfrost.*", emitidos para Derwin Luna Arguedas (ver hecho probado 9), Gustavo Ledezma Durán (ver hecho probado 10), Jorge Bejarano Fernández (ver hecho probado 11), Fabián Muñoz Salas (ver hecho probado 12), Mauricio Soto Araya (ver hecho probado 13), German Brenes Fernández (ver hecho probado 14), y Cristian Jiménez Saborío (ver hecho probado 15). Conforme lo anterior, las argumentaciones de la empresa Promed no encuentran eco en el expediente electrónico, en la medida que desde la presentación de la oferta de la empresa apelante consta el aporte de las referidas certificaciones, las cuales no ha sometido a escrutinio más allá de señalar su inexistencia, de tal forma que lo procedente es **declarar sin lugar** esta argumentación en contra de la oferta de la empresa apelante. **B) Imputaciones de la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L.: 1) Ambas partidas: a) Ausencia de autorización para distribuir y prestar servicio técnico:** Manifiesta la empresa adjudicataria que la empresa apelante carece de autorización del fabricante para distribuir los equipos que ofrece, incluidos repuestos y accesorios, y no cuenta con autorización para prestar servicio técnico, pues con su oferta habría presentado carta de un tercero intermediario, es decir, presentó nota de Export Frost Imports Corp., que no es el fabricante Vestfrost. Agrega la adjudicataria que no se ha

presentado documento emitido por Vestfrost mediante el cual quede acreditado que Export Frost Imports Corp., es representante legal autorizado para distribuir y brindar servicio técnico; y, sin embargo, aunque ello fuese documentado no estaría apegado al requerimiento cartelario de una vinculación directa entre el fabricante y el oferente. Manifiesta la empresa apelante que Export Frost Imports Corp. es representante directo de la casa matriz Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para América, lo cual demostró con su oferta. Agrega la apelante que procede a adjuntar nota del fabricante Vestfrost Solutions donde es reiterada autorización para comercializar, vender repuestos y accesorios, así como para brindar servicio técnico, que había sido emitida por la empresa Export Frost Imports Corp. Manifiesta la Administración que la oferta de la apelante contempla autorización emitida por la empresa Export Frost Imports Corp., sin que exista constancia de que Innovadora Médica sea representante de Vestfrost. **Criterio de la División:** Las Condiciones Especiales para las dos partidas establecen lo siguiente: “[...] / *Del representante o distribuidor local / 9 Debe estar autorizado por el fabricante para comercializar los equipos, vender repuestos, accesorios y brindar servicio técnico. / [...] / Del Servicio técnico (llenar el formulario EQ1) / 11 Ubicado en Costa Rica / 12 Debe estar autorizado por fabricante. Si la Institución entiende que no se ofrece soporte técnico a los equipos, considerará la oferta inelegible. No se aceptarán ofertas conjuntas. / [...]*” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 8, "Formulario condiciones especiales.pdf"). En el presente caso, la empresa apelante adjunta a su oferta nota emitida por la empresa Exports Frost Imports Corp., mediante la cual se indica lo siguiente: “[...] *que la Compañía Innovadora Médica S.A [...], está debidamente autorizada para distribuir y comercializar los productos de Exports Frost Imports Corp. / Exports Frost Imports Corp. en calidad de Representante Legal Autorizado y Distribuidor de los Equipos Fabricados de Marca A/S Vestfrost para Estados Unidos de Norte América, U.S.A. Centro América y Sur América, con la excepción de los países Colombia y Panamá. / Innovadora Médica S.A. tiene la responsabilidad de promover, distribuir, vender, proveer partes y garantizar por un periodo de diez años (10). Prestará Servicio Technico (sic) para todos los productos Fabricados y Manufacturados con la Marca A/S Vestfrost Solutions.*” (ver hecho probado 7). La referida autorización es cuestionada por la empresa adjudicataria (Altivar), puesto que considera el requerimiento cartelario como violentado en la medida que no fue documento emitido por la empresa fabricante. Lo pretendido por la empresa adjudicataria no

puede ser admitido, en la medida que Exports Frost Imports Corp. señala que mantiene una vinculación con la empresa fabricante en calidad de representante y distribuidor para América, o regiones de América –lo cual fue convalidado luego por el mismo fabricante–, de tal forma que no ha sido demostrado que el modelo de negocio en cuanto a representaciones o distribución adoptado entre el fabricante y la empresa Exports Frost Imports Corp. deba responder a los parámetros que reclama, pues lo cierto es que el cartel ha requerido autorización para distribuir, vender repuestos, vender accesorios, y ofrecer servicio técnico, de tal forma que si el fabricante conforme la complejidad de su estrategia de negocios ha regionalizado su accionar, lo actuado en el presente caso debe entenderse como válido. Así, la empresa apelante, dentro del plazo que le fue otorgado para referirse a los incumplimientos achacados a su oferta, presentó nota del fabricante que señala lo siguiente: “[...] *certificamos que la "certificación de distribuidor autorizado", emitida por el Sr. Francisco López, en calidad de representante de la compañía Export Frost Imports como representante directo de la sede central de Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para los Estados Unidos de América, América Central y el Caribe, es totalmente válida y apoyada por nuestra compañía. La carta emitida por el Sr. Francisco López confirma que la compañía Innovadora Médica, S.A. de Costa Rica es un distribuidor autorizado de nuestra marca Vestfrost Solutions (A/S Vestfrost) para Costa Rica y está autorizado para comercializar el equipo de nuestras marcas, así como vender repuestos, accesorios y proporcionar servicio técnico. / [...]*” (ver hecho probado 22) De esta forma, corresponde **declarar sin lugar** este argumento de la empresa adjudicataria en contra de la oferta de la empresa apelante. **b) Sobre la inexistencia de garantía solidaria del fabricante:** Manifiesta la empresa adjudicataria que la empresa apelante incumple con el requerimiento cartelario de contar con garantía solidaria del fabricante, puesto que lo presentado con la oferta fue nota de la empresa Export Frost Imports Corp., y no del fabricante. La empresa apelante remite a lo contestado respecto de este mismo incumplimiento, y que fuera planteado por la empresa Promed. Manifiesta la Administración que de acuerdo con la documentación presentada por Innovadora Médica, sí se hace constar que cuenta con la garantía solidaria por parte del fabricante. **Criterio de la División:** Este tema fue abordado en este mismo considerando, punto A.2.a, al resolverse igual incumplimiento achacado a la oferta de la empresa apelante por parte de la empresa adjudicataria Promed; de tal forma que con base en las mismas razones expuestas en dicho apartado, lo procedente es **declarar sin lugar** la presente argumentación de la empresa adjudicataria Altivar en contra de la oferta de la empresa apelante. Con base en

lo antes expuesto, habiéndose declarado sin lugar todos los incumplimientos señalados por las empresas adjudicatarias a la oferta de la empresa apelante, se constata que estamos ante una oferta elegible, y por ello mismo se trata de una recurrente legitimada, en la medida que podría resultar eventualmente adjudicataria, y por ello mismo lo procedente es conocer el fondo del recurso de apelación interpuesto. -----

**IV. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Innovadora Médica, S.A.: A) Recurso en contra de la oferta de la empresa Promoción Médica, S.A.: 1) Sobre la ausencia de**

**garantía solidaria del fabricante:** Manifiesta la empresa apelante que la empresa Promoción Médica, S.A., no presenta la garantía solidaria del fabricante sobre las garantías ofrecidas por el oferente para los equipos cotizados. La empresa adjudicataria no hizo referencia a este punto del recurso al momento de contestar la audiencia inicial. De forma posterior, la empresa adjudicataria al atender la audiencia otorgada mediante auto de las doce horas cuarenta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, aportó carta de garantía solidaria del fabricante en los siguientes términos: "*B medical systems / 08-02-2019 / Señores / Ministerio de Salud / Referencia: Carta de garantía Solidaria compra de refrigeradores solares y Ice lined / Nosotros B Medical Systems, en condición de casa matriz con domicilio en Luxemburgo, con el fin de que el Ministerio de Salud asegure el óptimo funcionamiento de los equipos ofertados para la presente contratación ofrecemos como casa matriz una garantía solidaria a los equipos que sean adjudicados, a quien los distribuye y los comercializa en el país Promoción Médica S.A con domicilio en, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, específicamente para el presente concurso, y durante la vida útil de los mismo en los términos que se llegasen a contratar. / Esta garantía rige dentro del plazo de garantía de funcionamiento previsto en el contrato y durante la vida útil de los mismos. / Atentamente, / [...] / Helena Alard / Sales Administrator / B Medical Systems Sàrl / [...]*". Manifiesta la Administración que se trata de un requisito subsanable, y recomienda la solicitud del documento en caso de ser necesario.

**Criterio de la División:** Las Condiciones Especiales para las dos partidas establecen lo siguiente: "[...] / 24 *Garantía solidaria de la fábrica del equipo / Con la oferta se debe presentar un documento donde la casa matriz manifieste ser solidario con la garantías ofrecidas por el oferente en su calidad de distribuidor o representante autorizado, tanto para el periodo de garantía de funcionamiento y durante la vida útil de o los equipos / [...]*" (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel",

descargar anexo No. 8, "Formulario condiciones especiales.pdf"). En el presente caso, la empresa apelante en su recurso acusa que la garantía solidaria de fábrica no fue presentada como parte de la oferta de Promed; de tal forma que una vez determinada la admisibilidad del recurso, fue otorgada audiencia inicial por el plazo de diez días para que la empresa adjudicataria procediera con su defensa, la cual no ejerció para efectos de evidenciar que su oferta cumplía con el requerimiento cartelario, o bien, proceder con la subsanación de la citada disposición cartelaria. De esta forma, la audiencia inicial fue otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve, notificada a la empresa Promoción Médica el día ocho de enero de dos mil diecinueve, con lo cual el plazo de diez días hábiles otorgados para la refutación de los argumentos del apelante venció el día veintidós de enero de dos mil dieciocho. No obstante el derecho de defensa otorgado, no fue hasta el día catorce de febrero de dos mil dieciocho que la empresa Promoción Médica, S.A., presenta carta del fabricante B Medical Systems mediante la cual estaría otorgando la garantía solidaria requerida en el pliego de condiciones. Si bien este órgano contralor reconoce la posibilidad de subsanación para el caso de la garantía solidaria del fabricante, ese derecho debe ser ejercido dentro de los plazos procesales correspondientes, conforme el principio de preclusión que impone el fenecimiento de etapas previstas para el ejercicio, precisamente, de determinados derechos, sin que resulte posible que las partes procedan a disponer de los plazos otorgados para decidir en qué momento procesal procederían con la atención de los requerimientos propios de la tramitación del recurso. De esta forma, la empresa Promoción Médica, S.A., tuvo la posibilidad de subsanar espontáneamente durante la etapa de análisis de ofertas, o bien, debió hacerlo al atender la audiencia inicial; con lo cual tampoco resulta posible la subsanación de este aspecto una vez devuelta la dirección del procedimiento a la Administración licitante, y por ello mismo lo procedente es **declarar con lugar** este punto del recurso de apelación, y la declaratoria de inelegibilidad técnica de la oferta de la empresa Promoción Médica, S.A. **B) Recurso en contra de la oferta de la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L.: 1) Sobre la ausencia de garantía solidaria del fabricante:** Manifiesta la empresa apelante que la adjudicataria, JK Altivar, no presentó con su oferta la garantía solidaria del fabricante respecto de las ofrecidas por la referida empresa en cumplimiento de los requerimientos cartelarios. Manifiesta la adjudicataria que con su oferta presentó carta del fabricante en la cual de forma expresa se indica que Haier otorga la garantía solidaria. La adjudicataria al atender audiencia de las doce horas cuarenta minutos del once de febrero de

dos mil diecinueve, presenta la siguiente carta del fabricante: “[...] / 4th Nov., 2018 / Our Ref: HR17-CR-03 / Coletter of Appointment / (To whom it may concern) / We hereby certify Haier Medical & Laboratory Products Co., Ltd. A company incorporated in the People’s Republic of China having its principal place of business at No.1 Haier Road, Qingdao, 266101, China is pleased to confirm the appointment of: / Importaciones y Exportaciones JKAltivar S.R.L / As our Distributor for the Territory of the Costa Rica for the following: / • Vaccines refrigerator HBC-110 / • Solar direct drive refrigerator HTCD-90 / Importaciones y Exportaciones JKAltivar S.R.L will represent Haier to offer and sell our products, technical service, guarantee and participate in tenders in Costa Rica. / The letter valid until 3rd Nov 2021. / We also state that we are in solidarity with the guarantees offered by the distributor and state the availability of spares parts is a period of 5 years at least. / [...] / Chris Su / Director de Latin America”; carta para la cual adjunta traducción oficial de Ana Marcela Gómez Salas de 13 de febrero de 2019 con el siguiente contenido: “[...] / Noviembre 4, 2018 / Nuestra referencia: HR17-CR-03 / Carta Conjunta de Nombramiento / (A quien interese) / Con la presente, nosotros Haier Medical & Laboratory Products Co., Ltd., una compañía incorporada en la República Popular de China, con domicilio principal de negocios en No. 1 Haier Road, Qingdao, 266101, China, certificamos que tenemos el agrado de confirmar el nombramiento de: / Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L. / Como nuestro Distribuidor en el territorio de Costa Rica, para lo siguiente: / • Refrigerador para vacunas HBC-110 / • Refrigerador solar de accionamiento directo HTCD-90 / Importaciones y Exportaciones JK Altivar S.R.L. representará a Haier para ofrecer y vender nuestros productos, dar servicio técnico, garantizar y participar en licitaciones en Costa Rica. / Esta carta es válida hasta el día 3 de noviembre, 2021. / También declaramos que somos solidarios con respecto a las garantías ofrecidas por el distribuidor y declaramos que la disponibilidad de repuestos es por un periodo de al menos 5 años. / «Firma» / Chris Su / Director de América Latina”. Manifiesta la Administración que se trata de un requisito subsanable, por lo que recomienda valorar la solicitud de dicho documento, si fuera necesario.

**Criterio de la División:** Las Condiciones Especiales para las dos partidas establecen lo siguiente: “[...] / 24 Garantía solidaria de la fábrica del equipo / Con la oferta se debe presentar un documento donde la casa matriz manifieste ser solidario con la garantías ofrecidas por el oferente en su calidad de distribuidor o representante autorizado, tanto para el periodo de garantía de funcionamiento y durante la vida útil de o los equipos / [...]” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información

de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 17 de mayo de 2018; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "F. Documento del cartel", descargar anexo No. 8, "Formulario condiciones especiales.pdf"). Para el caso, se tiene que la empresa adjudicataria con su oferta presentó carta del fabricante mediante la cual refiere respaldo solidario (ver hecho probado 16), no obstante lo cual, ante el vencimiento de la referida carta para el 3 de noviembre de 2018, la adjudicataria presenta el día catorce de febrero carta del fabricante datada 4 de noviembre de 2018 y con vencimiento hasta el 3 de noviembre de 2021. De esta forma, si bien la empresa adjudicataria contaba con carta emitida por el fabricante para el día de apertura de ofertas, para el día de dictado del acto de adjudicación, 21 de noviembre de 2018 (ver hecho probado 20), dicha carta estaba vencida, de tal forma que el alegato de la empresa apelante en cuanto a que su plica carecía de la correspondiente garantía solidaria del fabricante, fue puesto en conocimiento de JK Altivar mediante auto de audiencia inicial de las ocho horas treinta y siete minutos del siete de enero de dos mil diecinueve, el cual le fuera notificado el mismo día, con vencimiento del plazo de diez días otorgados el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Con base en lo antes referido, la empresa JK Altivar no ejerció su derecho al correspondiente subsane durante la oportunidad procesal correspondiente, y por ello mismo no resulta procedente admitir la nueva carta presentada por dicha empresa hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, momento en el cual la posibilidad de hacerlo estaba precluida, sin posibilidad de reapertura de plazos para dichos efectos en apego a los principios de eficiencia y eficacia, y al no resultar posible la ulterior subsanación en la vía administrativa (una vez el reenvío), lo correspondiente es la declaratoria de inelegibilidad técnica de la oferta de la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L.; con lo cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso de apelación. -----

**V. Sobre los restantes alegatos de las partes:** La empresa apelante plantea en su recurso de apelación el supuesto incumplimiento de otros requisitos de admisibilidad en la oferta de la adjudicataria Promoción Médica, S.A., en específico incumplimientos en la partida No. 1 (llavín de puerta inseguro, y alta condensación), como en la partida No. 2 (consumo eléctrico superior al límite cartelario, y no es Icelined), así como respecto de ambas partidas (ausencia de apostilla en certificados de capacitación, no entrega de equipos en sitios dispuestos, y ausencia de profesionales con experiencia en refrigeración); al igual que plantea otros incumplimientos de la oferta de empresa JK Altivar respecto de la partida No. 1 (ausencia de dos puertas, no capacidad de 45 litros), la partida No. 2 (consumo eléctrico superior al límite cartelario), e incumplimientos respecto de ambas partidas (ausencia de apostilla en certificados de

capacitación); sin embargo, de conformidad con el artículo 191, último párrafo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no procede el examen de esas articulaciones adicionales, en la medida que las ofertas de las empresas adjudicatarias han sido excluidas técnicamente. -----

### POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, siguientes y 191 de su Reglamento, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por Innovadora Médica, S.A., en contra del acto de adjudicación dictado dentro de la **Licitación Pública 2018LN-00001-0013400001**, promovida por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, Ministerio de Salud, para la “Compra de refrigeradoras solares y Ice Lined”, adjudicada a favor de la empresa Promoción Médica, S.A. (Promed) (línea 1, refrigeradoras solares), y a favor de la empresa Importaciones y Exportaciones JK Altivar, S.R.L. (JK Altivar) (línea 2, refrigeradoras Ice Lined); por un monto de \$153.166,00 y ₡182.131.200,00, respectivamente, **acto que se anula.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División



**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
Gerente Asociado, a.i.

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.

rbv/chc

NI: 2018: 32405,32625; 2019: 923, 1200, 1223, 2507, 2976, 3366, 3883, 3969, 4036, 5692, 5972, 5993.

**NN: 03185 (DCA-0871-2019)**

G: 2018001410-2, 4

Expediente electrónico CGR-REAP-2018007797

Cl: Archivo Central